



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
Demandado : NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO
Radicación : 2014-00668

En atención a lo solicitado por el demandado Northo Orlando Perdomo Trujillo a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado por correo electrónico el pasado 31 de agosto, una vez revisado el expediente digital se advierte que, media auto de seguir adelante con la ejecución tanto en la demanda principal como en la acumulada y que, a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando a disposición un remanente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo (demanda principal y acumulada) por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Advirtiendo que las mismas continúan vigentes por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H). para el proceso adelantado por Prohuila Ltda. en contra de Northo Orlando Perdomo Trujillo y Otra, bajo radicado 2013-00043, por embargo de remanente. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. WILLIAM PUENTES CELIS para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

QUINTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co